

Cristo ante el poder y frente a la injusticia*

Particular análisis de su silencio en el proceso de condena a muerte

Christ before the power and against the injustice

Particular analysis of his silence in the death sentence process

Federico Fernández de Buján Fernández

Académico de Número de la Sección de Derecho. Real Academia de Doctores de España

fdebujan@gmail.com

RESUMEN

El proceso que condujo a la sentencia de muerte de Cristo se caracterizó por una serie de preguntas sin respuesta, que conducen al Misterio. Su contextualización en la actitud de Cristo ante el poder y el Derecho y frente a la injusticia, provoca un haz de luz para acercarse al sobrecogedor silencio de Jesús en el proceso. La condena de “el Justo” hace de este procedimiento criminal el más inicuo de todos los tiempos.

ABSTRACT

The trial that led to the death sentence for Christ was characterised by several unanswered questions, that bring to the Mystery. Their contextualization in the attitude of Christ towards power, Law and injustice sheds some light on the surprising silence of Jesus during the trial. The punishment of "The Righteous" made that criminal proceeding the most unjust of all time.

PALABRAS CLAVE: Derecho procesal romano y hebreo. Renuncia al derecho a la defensa. Misná. Libro de los Números. *Potestas vs. Auctoritas. Coercitio. Nemo debet inmundito dannari. Lex Apuleia. Lex Iulia de maiestatis. Lex Iulia de vi publica et privata. Verberatio. Ius gladii.*

KEYWORDS: Roman and Jewish Criminal Procedural Law, Surrender to the Right of Defense, Mishnah, Book of Numbers.

* Mesa redonda organizada por la Sección de Derecho de la Real Academia de Doctores de España celebrada el 13 de marzo de 2019 con el título: *El proceso contra Jesús. Análisis bíblico, histórico y jurídico.*

1. PREFACIO

Son muchos los escritos –científicos y de ensayo– que se han publicado en torno al proceso contra Jesús. Los estudiosos, autores de los mismos -teólogos o escrituristas, historiadores o juristas-, han pretendido poner todos sus esfuerzos a fin de arrojar, siquiera un tenue haz de luz en la tarea, siempre inacabada, de desentrañar el Misterio.

Los inescrutables designios de la eterna y providente Voluntad divina y las recónditas intenciones de la histórica y concreta libertad humana, conformaron, en armónica conjunción, el intangible, y al tiempo, indeleble cañamazo sobre el que llegó a quedar bordado, con hilo de sangre, el proceso más transcendental de la historia de la humanidad.

La condena de **El Justo** convirtió a este infausto procedimiento penal, en el proceso judicial más inicuo de todos los tiempos. Iniquidad que deviene infinita, en un plano sobrenatural, en cuanto intentamos asomarnos a la condición transcendente del Divino Acusado. Iniquidad que se colige, también inmarcesible, en cuanto reparamos en su perfecta humanidad.

Pretendo reflexionar en torno al sobrecogedor **Silencio de Dios** que se encierra en el **Jesús callaba** de la Pasión. Es muy difícil tratar de explicar, humanamente, el perplejo y sorprendente comportamiento del Señor, que **renuncia al derecho a su defensa**.

Esta es una cuestión sobre la que he venido trabajando en los últimos años¹. En la publicación de este nuevo, y en parte renovado, artículo se suscitó en mí un sentimiento de dicha. La explicación es sencilla. La máxima *bonum diffusivum est*, se hace realidad al considerar que mi estudio pueda leerse en otro ámbito con una irradiación y difusión nuevas.

Soy consciente de que mi reflexión, férvida, resultaría insondable por razón de **Aquél** a quien pretendo acercarme. Cristo supera todo humano entendimiento. Consciente de estar pisando fronteras de la divinidad, a través del carácter sagrado de los pasajes objeto de mi análisis, no trato, en modo alguno, de realizar sobre ellos una tarea de exégesis como si se fuese de interpretar un texto científico, filosófico o histórico. Suscribo las palabras de Pietro de Francisci: "*Molte volte la lettura dei vangeli mi ha portato a meditare su questo pseudo-processo, doloroso preludio di un evento, che, provvidenzialmente avrebbe mutato il corso della storia: preludio che ha richiamato l'attenzione di numerosi storici, di giuristi, di sentimenti religiosi diversi, ma tutti concordi nell' inchinarsi dinnanzi alla grandiosità e al misterio del dramma del Calvario*"².

¹ F. Fernández de Buján, *El Proceso contra Jesús*, F. Amarelli y F. Lucrezi, coordinadores, edición italiana, Napoli, 1999; Traducción española por A. Fernández de Buján, Madrid, 2002, p. IX a LXXXIII; Ídem, *Jesús callaba*, Madrid, 2004, 131 páginas; Ídem, *XVII Sentencia Romana*, Córdoba, 2010, 99 páginas.

² P. de Francisci, *Brevi riflessioni intorno al processo di Gesù. Studi in onore di G. Grosso*, I, pág. 3 y ss.

Quizás pueda afirmarse que nunca, como en el momento presente, nuestro mundo haya provocado una mayor esquizofrenia entre lo que declara y lo que genera. Probablemente no se ha conocido en otra época pretérita, una situación tan paradójica en la que el mundo en general, y el ser humano en particular, disocian lo que dicen defender de lo que en verdad defienden. Las actuales estructuras políticas, sociales y económicas provocan una realidad manifiestamente injusta para las dos terceras partes de la humanidad. Además, día a día, esta realidad presente se perpetua, y aún aumenta, con una generalizada indiferencia y un profundo desprecio a lo formalmente proclamado.

Junto a ello, el hombre de nuestro tiempo está fuertemente sensibilizado en la defensa de los derechos humanos. Jamás han existido tantas declaraciones formales, que enuncian largas listas de derechos del hombre, tanto en su consideración más general como en sus muchas y muy concretas realidades particulares.

Así, junto a Declaraciones que expresan los derechos del ciudadano, existe una lista interminable de declaraciones del niño y del anciano; del trabajador; de la mujer; del profesor y de los alumnos; del emigrante; del discapacitado; del consumidor y del usuario; del enfermo ... En todas ellas, se reivindicán derechos que se proclaman no sólo como inalienables, sino también como irrenunciables.

En la época de las mayores injusticias sociales, es implanteable renunciar a alcanzar la justicia, a través de la renuncia a reclamar el propio derecho. Hacerlo, aún proponerlo, se considera un atentado contra los derechos de la sociedad.

En este sentido, la defensa de los derechos individuales ha traspasado la esfera privada y ha perdido su carácter dispositivo, por lo que su efectivo ejercicio se ha introducido en el ámbito de lo público y se presenta como imperativo. Ante este planteamiento intelectual, de generalizada y común aceptación social, ¿cómo puede defenderse - y presentarse como modélica-, una conducta que lleva a la renuncia al derecho a la defensa, en un proceso que termina con la condena a muerte del Acusado, en virtud de una sentencia injusta!

Mi principal fuente de análisis han sido las cuatro narraciones del Nuevo Testamento. Sobre ellos, sin separarse de ellos, quiso discurrir toda mi reflexión. Afirma otro prestigioso estudioso italiano, Pietro de Francisci: *Muchas veces la lectura de los evangelios me ha llevado a meditar sobre este pseudoproceso, doloroso prelude de un acontecimiento, que, providencialmente ha transformado el curso de la Historia. Prelude que ha reclamado la atención científica de numerosos historiadores y juristas, de convicciones religiosas diferentes. Sin perjuicio de esta diversidad, todos han coincidido en inclinarse delante de la grandiosidad y el misterio del drama del Calvario.*

2. PROPÓSITO Y MÉTODO

Al compás de mi reflexión sobre el silencio de Cristo en el proceso, fue tomando cuerpo la creencia, si bien nunca cierta, de que pudiera ser conveniente un intento de aproximación al análisis de las circunstancias concretas y de las actitudes vitales, en las que se enmarcaría la voluntaria indefensión de Cristo en su proceso de condena. Para expresar de forma precisa esta actitud, deliberada y paciente, creo que nada mejor que acudir al lacónico texto que afirma: *lesú autem tacebat, Jesús callaba*³.

Esta desconcertante actitud de pasiva indefensión es referida, con formulaciones diversas, en las cuatro narraciones evangélicas cuando relatan, con distinto orden y con matices particulares, todo el proceso de condena del Maestro. La lacónica descripción de Marcos, austera y concreta, esencializa, pues, la actitud de Cristo. Dicha actitud, puede ser extrapolada a las tres ocasiones en las que el Señor comparece ante las distintas *autoridades*, mejor ante las distintas *potestades* -según calificación orsiana-, que encarnaban el poder político y religioso en la Judea de su tiempo.

Ha sido Álvaro d'Ors quien mejor ha distinguido los conceptos romanos de *auctoritas* y de *potestas*. También Rafael Domingo ha puesto de relieve la actual confusión entre autoridad y potestad. Pues bien, ni ante el Sanedrín, ni ante Pilato o Herodes Antipas, el Maestro hace ejercicio alguno de su derecho a la defensa. Renuncia, explícitamente, a contestar frente a las falsas acusaciones que contra Él se profieren.

Las interrogantes en la contemplación, y consiguiente, consideración de esta atípica conducta procesal podrían formularse así: ¿por qué Cristo no se defendió?; ¿cuál es la lección que, de esta indefensión voluntaria, debemos extraer los cristianos?; aún más, intentando desentrañar una pauta de conducta más genérica podríamos preguntarnos, ¿cuál fue la actitud de Cristo ante el poder y cuál ante la injusticia? y por ende, ¿cómo deben comportarse los cristianos ante los abusos del poder?

No pretendo ofrecer respuesta incontrovertible a tales cuestiones. No sólo rebasa mis conocimientos, sino que atentaría contra mi planteamiento. Afirma José María Cabodevilla: *Leemos un fragmento del Evangelio, su contexto es claro, inteligible; percibimos un rasgo cualquiera del Maestro, ahondamos en él y parece que comprendemos; pero he aquí que en un momento dado, repentinamente, todo se desvanece en la oscuridad.*

Consciente de ello, sólo pretendo ofrecer a la consideración del lector algunas reflexiones que he ido enhebrando desde los textos sagrados, en los que se infiere la renuncia de Jesús al principal derecho de todo procesado, que es demostrar su inocencia.

Si me resulta imposible *explicar* un acto o un pensamiento de Cristo, más difícil aún, si cabe, sería la tarea que pretendiese dar razón de un silencio. Si para comprender lo explícito es

³ Mt. 26,63,

necesario un esfuerzo ímprobo, para entender lo implícito, sería necesario duplicar, exponencialmente, los esfuerzos. No debe olvidarse que estamos en presencia del Hijo de Dios.

Para comprender, es necesario estar en el mismo plano de la idea o persona objeto de comprensión. Toda tarea intelectual supone una labor de apoderamiento del objeto de nuestro análisis. Hacerlo nuestro, ahormarlo conforme a nuestros esquemas. La tarea intelectual es, pues, un proceso de comprensión que aprehende lo de fuera con el fin de incorporarlo dentro. Es indudable que todo este proceso no es posible realizarlo plenamente tratándose de Cristo.

El Misterio nos rebasa y por ello es necesario, si queremos acercarnos a Él, buscar un atajo. Y no hay otro sendero que el sendero del corazón. Así lo entendía yo, en un libro de literatura infantil titulado *La Historia de los Reyes Magos*⁴, cuando decía que esos Magos de Oriente, encarnación y símbolo de la sabiduría de su tiempo, siguieron su camino y encontraron al Niño no por los dictados de su prudente y sensata razón, sino por el impulso ardiente de su enamorado y generoso corazón.

La curiosidad, premisa indeclinable de toda tarea intelectual, debe, pues, estar informada por el corazón en el viaje que realicemos al interior de los textos sagrados. Sabe más de Dios quien lo intenta amar que quien lo pretende entender. Afirma Newton, *la creencia es una verdad que se tiene en la mente mientras que la fe en un fuego que arde en el corazón*.

Razón y Fe, pues, han de complementarse necesariamente en nuestro análisis, en cuanto que una y otra nos son precisas y una sin la otra nos son incompletas. Entre ambas ha de haber una recíproca ayuda —*open sibi mutuum*— pues si el entendimiento busca la fe, la fe busca entender —*intellectus quarens fidem, fides quarens intellectum*—. Debido a esta actitud volitiva empeñada en busca de la tarea intelectual, nuestro análisis de los pasajes evangélicos precisará de un tratamiento en tres dimensiones, pues sin la consideración vertical que nos proporciona la Fe, todo esfuerzo devendría estéril y toda conclusión resultaría inútil.

Vamos, pues, a comenzar nuestro intento de acercarnos al Misterio. Para ello creo necesario un análisis, de progresión geométrica, que partiendo de la consideración de los aspectos más generales vaya paulatinamente adentrándose en los más particulares, en un esfuerzo tendente a acercarnos al sentido del voluntario silencio que adoptó el Señor, en las distintas comparecencias que sufrió en su inicuo proceso.

Comenzaré, por tanto, por manifestar la limitación de nuestro entendimiento que deriva de la propia realidad objeto de nuestro estudio; continuaré con la reflexión del sentimiento de soledad de Cristo en su paso por nuestra tierra; avanzaré a través de la consideración de los

⁴ Fernández de Buján, F., *Historia de los Reyes Magos*. 1ª y 2ª edición. Madrid 1997.

elocuentes silencios del Señor durante su existencia terrena y procuraré acercarme a la actitud del Maestro ante el poder y la injusticia.

Después de estas pinceladas de recreación vital, quizás podamos encontrarnos en una situación un tanto más favorable para referir las causas a través de las que los acusadores pretendieron justificar su persecución y condena. A su vez, desde la atalaya de su voluntaria entrega a la Pasión, causa de su ignominiosa muerte y pórtico de su gloriosa resurrección, podremos, al fin, aproximarnos al intento de arrojar, siquiera un tenue haz de luz, que pueda ayudarnos a pergeñar o intuir las implícitas razones que pudieran, si no explicar, sí enmarcar, ese enigmático *Jesús callaba*, punto de partida de nuestra travesía y de arribo de nuestra zozobra.

3. APROXIMACIÓN A LA ACTITUD DE CRISTO ANTE EL PODER Y LA INJUSTICIA

A los efectos de intentar una mejor aproximación al concreto objeto de nuestro interés, me ha parecido también conveniente, traer a colación distintos pasajes evangélicos de los que pudiera extraerse alguna conjetura en relación con la actitud de Cristo ante el poder y la injusticia. Se trata, a veces, de narraciones de hechos acaecidos en la vida pública. En otras, trataré de recopilar algunas máximas, pensamientos o reglas morales que el Maestro pronuncia en el curso de su predicación.

Dentro de los textos narrativos diferenciaré aquellos que se refieren a la actitud de Cristo ante el poder constituido y ante el Derecho, de los que nos ofrecen pistas para aproximarnos a la actitud de Cristo ante el mal y la injusticia. Considero que del enunciado, y del intento de análisis, de los textos colectados podremos obtener una más favorable posición de partida, a fin de contemplar los pasajes en los que se refiere el silencio del Maestro durante su proceso de condena.

Se trata, pues, de situarnos en una atalaya desde la que podamos columbrar alguna conjetura que nos facilite, en algo, la contemplación de la *actitud de indefensión* del Señor. Con conciencia de relatividad y sin ánimo exhaustivo voy, por tanto, a reseñar distintos textos de una y otra categorías:

3. 1.- Textos narrativos sobre la actitud de Cristo ante el poder y el Derecho.

Del relato contenido en los textos evangelios puede advertirse cómo el Señor respetó el orden jurídico-político y cumplió con lo prescrito en la Ley. Sería en exceso prolijo traer a colación todos los pasajes de los que cabe deducir esta afirmación. Valgan, a título de ejemplo, los siguientes en los que puede apreciarse tanto el cumplimiento de la Ley mosaica y el ordenamiento jurídico romano, como el respeto por el poder constituido, tanto judío como gentil:

-Del evangelio de la infancia, narrado por San Lucas, deducimos tres testimonios elocuentes de observancia del Derecho. Siendo éste la exteriorización del poder normado, considero que de su cumplimiento puede deducirse el respeto del poder del cual trae causa: Jesús nace en Belén de Judá, cumpliendo un vaticinio mesiánico⁵ pero a la vez, obedeciendo un edicto de empadronamiento romano, promulgado en tiempos de Octavio Augusto⁶

Al respetar Roma las costumbres locales, el censo se hace al modo judío yendo su padre a inscribirse al lugar de origen. Por este motivo, el Mesías viene a nacer, como estaba predicho, en la cuna de David⁷; a los ocho días el Niño es circuncidado, como símbolo legal de su incorporación al pueblo de Israel y se le impone el nombre⁸; cumplidos los cuarenta días⁹, sus padres acuden al Templo para cumplir, conforme establece la Ley del Señor, el rito de la purificación. Celebran también, aunque no era preceptivo realizarla en el Templo, la ceremonia del rescate del primogénito¹⁰. Una y otra práctica ponen de manifiesto, una estricta observancia de la Ley Mosaica.

-Cristo insta a un leproso curado a cumplir con lo prescrito en la Ley. El relato se narra en los tres sinópticos. En todos se recoge el mandato del Señor: *ve a mostrarte a los sacerdotes y entrega la ofrenda que Moisés mandó*¹¹. El Maestro, conocedor de lo establecido en el Levítico¹² quiere que se observe la norma y así lo predica y recomienda¹³. Envía al leproso a los sacerdotes, representantes cualificados de la Ley, para que testifiquen su curación. Solía ser frecuente en tiempos de Cristo, que éstos expidiesen un certificado de curación que otorgaba al sanado su plena reincorporación a la vida social.

Como es bien sabido, la lepra, en parte por su carácter contagioso y en parte por considerarse un mal divino, conllevaba la exclusión de toda vida social. Cristo, que no tiene inconveniente en traspasar los usos sociales —se acerca al leproso que implora su curación e incluso lo toca, lo cual iría en contra de las costumbres de su tiempo—, una vez curado le manda cumplir con todo lo prescrito por Moisés y presentarse ante quienes representaban la Ley.

-El Señor respeta el orden jurídico-religioso de su tiempo y cumple, por Él y por Pedro, con la obligación tributaria del pago de la didracma¹⁴. Era un tributo prescrito por Moisés, que pagaba todo varón israelita al santuario¹⁵. Se satisfacía, en Palestina, entre el 15 y el 25 del

⁵ Miqueas, 5,2.

⁶ Quizás del año 6 a. C.

⁷ Lc. 2,22 y ss.

⁸ Gn.17, 5-15

⁹ Prescritos en Levítico, 12, 28.

¹⁰ Números, 18,15 y 16

¹¹ Mt. 8,4.

¹² Levítico, 14, 1 a 32

¹³ Mc 1.44 y ss. y Lc 5.13 y ss.

¹⁴ Mt. 17,24 ss.

¹⁵ Ex. 30, 11-16.

mes de Adar (marzo). El tributo velaba por el sostenimiento del Templo y, por remisión, era un homenaje a Yahveh. Cristo en el maravilloso y didáctico diálogo con Pedro, le hace ver que Él, en su condición de Hijo, estaba exento. No en vano *Él es mayor que el Templo*¹⁶. No obstante, quizás, por una razón ejemplificante y *para evitar el escándalo*, -según las propias palabras del Señor-, paga y ofrece también el tributo por su discípulo-vicario, logrando con este gesto una marcada insinuación de cierta unidad entre ambos.

-Cristo no cuestiona la obligación de pago de tributos por razón de la dominación política romana. El relato, narrado por Mateo y Lucas, nos sitúa ante una de las numerosas insidias de los fariseos. Se habían reunido en consejo para pergeñar alguna forma de sorprenderlo en una declaración que les permita acusarlo. A pesar de que la treta no obtiene el objetivo buscado, más tarde, en la Pasión, utilizarán falsos testigos durante el proceso para que declaren que el Maestro prohibía el pago de impuestos a Roma. Hasta ese punto faltan a la verdad y son *hijos del padre de la mentira*¹⁷, tal como les había calificado el Señor. Abordan al Maestro con una hipócrita alabanza: *Sabemos que eres sincero y que con verdad enseñas el camino de Dios, sin darte cuidado de nadie...*¹⁸. Han puesto las que condiciones para que el Señor conteste lo que quieren.

-Cuando le someten a la preconcebida cuestión para tentarle, Cristo, *conociendo su malicia responde: ... Mostrarme la moneda del tributo... le presentaron un denario...*¹⁹ Ante la efigie del emperador, pregunta de quien es esta imagen y esta inscripción. El evangelista omite la respuesta. Podía ser de Octavio Augusto o de su sucesor Tiberio. Una y otra moneda coexistirían en su vigencia en aquel tiempo. Los judíos utilizaban la moneda de Roma no sólo para cumplir con la obligación tributaria, sino también para los actos de normal comercio y administración. Ello suponía una aceptación implícita del dominio extranjero.

El Señor, que no interviene en esta cuestión temporal, concluye: *Dad al Cesar lo que es del Cesar...* Deja, pues, la pregunta abierta. No obstante, nadie lo puede acusar, con su contestación, de oponerse al pago de impuestos a Roma. San Mateo anota: *Al oírle se quedaron maravillados y, dejándole, se fueron*. Se refiere a los fariseos que intentaron tentarle. No es frecuente que éstos se maravillen —en el sentido de admiración y adhesión—, de las respuestas del Maestro. Quizás debe interpretarse sólo como sorpresa y estupor por la finura de la respuesta con la que el Señor sale indemne de la prueba. Así parece indicarlo Lucas cuando dice: *No pudiendo sorprenderle en sus palabras delante del pueblo y maravillados de su respuesta, callaron*²⁰. El Señor, con su palabra, ha reducido a silencio a aquellos que pretendían acusarlo.

¹⁶ Mt. 12,6.

¹⁷ Jn. 8,44,

¹⁸ Mt. 22,16.

¹⁹ Mt. 22, 18-19.

²⁰ Lc.20, 26.

- A pesar de la iniquidad de todo el proceso y de las irregularidades que se cometen en su tramitación, no cuestiona la competencia jurisdiccional del Sanedrín²¹; ni tampoco la potestad de Pilato: *No tendrías ningún poder sobre mí si no te hubiera sido dado de lo alto*²². De estos extremos y del desarrollo de ambas comparecencias me ocuparé, un poco más adelante.

- La caridad de Cristo no hace distinciones. Importa, pues, resaltar que su solicitud se extiende también a quienes ostentan o representan el poder en la Palestina de su tiempo. En este sentido, es bien elocuente el célebre pasaje de la curación del siervo del centurión de Cafarnaúm²³.

En otra obra mía escribí sobre este soldado romano que siempre me cautivó: *Era un gentil. No era heredero del Reino. Era un legionario, un soldado de las legiones romanas, enviado a esa tierra para sojuzgarla al poder de la Metrópoli. Era un invasor. Representaba a un imperio extraño y pagano. A pesar de todo, este militar veterano, que ejercía la autoridad con firmeza sobre sus subordinados, decide a acudir a ese taumaturgo galileo del cual había oído grandes prodigios. Le pide por un siervo suyo que está muy enfermo*²⁴.

La respuesta del Señor no se hace esperar: *Yo iré y le curaré*. Debemos advertir, considerando, estrictamente, la humanidad de Cristo, que el Señor debió vencer el lógico prejuicio de cualquier judío de su tiempo en relación con un soldado romano. Pero el Maestro, que no cuestiona el poder de Roma, no tiene exclusiones para su amor.

- La misma solicitud, es practicada en otra ocasión en favor de un archisinagogo o, en todo caso, de un principal de entre los judíos. El evangelista que lo narra con mayor detalle es San Marcos²⁵. La vivacidad del relato, la precisión en los detalles y la traza de los personajes, ponen de manifiesto la importancia que Marcos da a este hecho. Jairo era, probablemente, el jefe de una sinagoga de una localidad de Galilea a la orilla de Cafarnaúm. Le ruega por su hija y le pide que vaya a su casa y *le imponga las manos, para que sane y viva*.

Contrasta su fe con la fe del centurión. Éste cree que para curar a su siervo el Señor no necesita acercarse a su casa. Probablemente Jairo no tiene esa fe que mereció el elogio de Cristo: *Os aseguro que no he encontrado fe como ésta en todo Israel*²⁶. La fe de Jairo sería más convencional con su posición. Quizás creería en Cristo considerándolo un profeta de Israel.

²¹ Jn. 18,19.

²² Jn.19,11.

²³ Mt. 8, 5 y ss.

²⁴ Fernández de Buján, F., *La primacía del corazón. Amar más allá de la razón*. Madrid, 1993. p. 103.

²⁵ Mc. 5, 21 a 43.

²⁶ Mt. 8,10

Por eso le pediría que, conforme al rito tradicional de las curaciones milagrosas, imponga las manos sobre su hija (2 Re. 5, 11).

Cuando Marcos refiere este suceso, ya ha puesto de manifiesto en su evangelio las divergencias, insidias, y también calumnias, que los jefes religiosos de Israel habían tenido con el Señor²⁷. Esto significa que, al menos corporativamente, no estaban bien dispuestos en relación con el magisterio de ese Rabí. No obstante, el Señor no tiene en cuenta lo que sería un lógico prejuicio y le hace acreedor de su bondad. Jairo, que representa a las clases dirigentes de Israel, conocerá el poder de Dios.

- El Señor, que se verá acusado, con falso testimonio, de fomentar un reino temporal en pugna con el poder de Roma, rehúsa en varios momentos de su vida pública toda manifestación de dominio temporal. *Conociendo que venían para hacerle rey se retiró, otra vez, al monte Él solo*²⁸. Tampoco desea que se proclame su mesianismo antes de tiempo²⁹. No busca la gloria, tampoco la destrucción de sus enemigos. Por el contrario, su obra será humilde, mansa y su misión es universal, quiere la salvación de todos.

- Así, con ocasión de instruir a sus discípulos acerca de cuales debían de ser sus disposiciones les dice: *Ya sabéis que los que en las naciones son considerados príncipes las dominan con imperio... No ha de ser así entre vosotros*³⁰. Solamente cinco días antes de la Pascua y cuatro antes de su Muerte, permite una manifestación de realeza entrando en Jerusalén, pacífico y sentado en un borriquillo³¹. *Le rinde testimonio la muchedumbre que estaba con Él cuando resucitó a Lázaro*³². El Señor consiente, y se cumple así lo que estaba escrito: *No temas hija de Sión; he aquí que viene tu rey montado sobre un pollino de asna.*

3. 2.- Textos narrativos acerca de la actitud Cristo ante el mal y la injusticia.

- Cristo se retira a un lugar solitario ante la noticia del asesinato de San Juan Bautista por Herodes Antipas³³. Es indudable que esta retirada del Maestro no fue debida al miedo de que pudiera atentar contra Él. Cristo que es Señor de la vida, lo es también de su Vida. Por ello, la retirada de Cristo obedeció a su necesidad de recogerse, a solas, en oración ante ese hecho inicuo que tanto dolor le causó. Cristo no hace frente al mal. Nunca ejerció forma alguna de violencia como respuesta a la violencia.

- El dominio del Señor sobre su propio destino es resaltado, en distintas ocasiones, por el evangelio de San Juan. Así, cuando Jesús proclama públicamente en el Templo su misión y

²⁷ Mc. 2,23 y 3,1 y 3,22, entre otros.

²⁸ Jn. 6,15.

²⁹ Mt. 12,16 y 23.

³⁰ Mc. 10,42.

³¹ Jn. 12,12.

³² Jn. 12,17.

³³ Mt.14, 12 y ss.

habla de su identificación con Dios, el evangelista refiere que los sacerdotes y escribas pretenden arrestarlo pero a continuación anota: *sin embargo nadie se atrevió a prenderlo, pues aún **no había llegado su hora***³⁴; asimismo en las jornadas previas a su muerte, preludio de su Pasión, vuelve San Juan a resaltar esta soberana facultad del Maestro cuando quiere transmitir confianza a sus atemorizados apóstoles y les recuerda que: *Nadie me quita la vida soy Yo quien la da*³⁵.

- Todo en Él será mansedumbre. Desde su tierna niñez no hace frente al mal. Dios encarnado rechaza toda forma de violencia incluso como legítima defensa. En la matanza de los inocentes, huye a Egipto³⁶. Ante las insidias, durante su vida pública, para prenderle y matarle el Maestro se retira: *Los fariseos se reunieron en consejo contra Él, para ver cómo prenderle. Jesús noticioso de esto, se alejó de allí*³⁷. Su prendimiento había tenido ya distintas tentativas fallidas a las que el Señor no hace frente: *Los príncipes de los sacerdotes y los fariseos enviaron alguaciles para prenderle*.

- El fracaso de la misión que los sacerdotes encomiendan a los alguaciles del Templo no está en la resistencia armada frente al intento de prisión, sino en la fuerza de la palabra del Maestro que desarma a quienes acuden armados a prenderle³⁸. Jamás utiliza la violencia para defenderse. La única ocasión en la que puede apreciarse una actitud distinta, es en el relato, narrado por los tres sinópticos, de la expulsión de los vendedores del Templo. Repárese que no se trata de una respuesta frente a una agresión a su Persona. Es la gloria de Dios lo que consume su corazón: *El celo de tu casa me devora*³⁹. Es, pues, el Rey de la Paz.

- La actitud de mansedumbre de Cristo no haciendo frente a la injusticia, ni utilizando su poder frente al mal, puede apreciarse de manera especialmente significativa en el triste episodio de la noche del prendimiento. A pesar de que el suceso se relata en los cuatro Evangelios, sólo San Juan es capaz de destacar la soberana y paradójica libertad y mansedumbre del Señor que, por una parte, arroja a tierra con su Palabra a toda la tropa que iba a prenderlo y por otra extiende pacíficamente sus manos a los grilletes de sus verdugos⁴⁰.

- Fue una traición premeditada y nocturna. Judas dirigió a las cohortes y a los alguaciles del Sanedrín al otro lado del Cedrón, a un huerto llamado de los Olivos, a un lugar denominado Getsemaní, al que el Maestro solía retirarse a descansar, a cielo raso, durante sus estancias en la Ciudad Santa: *Enseñaba durante el día en el templo y por la noche solía pasarla en el monte de los Olivos*⁴¹. Desde ese sagrado huerto, el Maestro había llorado al predecir la

³⁴ Jn. 7,30.

³⁵ Jn. 10,18.

³⁶ Mt 2, 13 ss.

³⁷ Mt. 12,14-1.

³⁸ Jn. 7, 32. También en Jn. 8,59 y ss. y Jn. 11,49 y ss, entre otros.

³⁹ Jn. 2, 17.

⁴⁰ Jn. 18, 6 y 7.

⁴¹ Lc. 21,37.

destrucción de Jerusalén⁴². Desde él, expresó su dolor por la falta de fe de sus habitantes: *Jerusalén, Jerusalén, cuantas veces he querido reunir a tus hijos*. Desde él, se disponía ahora, con espíritu pacífico, a comenzar su pasión y muerte.

- *Llegó una gran turba, armada de garrotes y espadas*⁴³. El traidor lo entrega: *Acercándose a Jesús le dijo: Salve Rabbí. Y le besó*. Considero que no se ha resaltado suficientemente, la actitud de infinita paz y perdón que pude inferirse de un Cristo indemne, que se deja besar por uno de sus íntimos que le traiciona siendo consciente de que, a través de su traición, van a dar muerte a su Maestro.

Si resulta llamativo el silencio de Cristo en el proceso ante sus acusadores, mucho más doloroso para el divino Maestro debió ser que un discípulo suyo le entregase con un beso. Ciertamente, repugna a la más elemental sensibilidad humana. Es más insoportable que las más penosas afrentas.

- Al ir a prender al Señor, alguno de los que le acompaña intenta resistir: *Uno de los que estaban con Jesús echó mano a la espada y cortó la oreja del siervo del Sumo sacerdote*, El Maestro le dice: *Vuelve tu espada a su lugar, pues quien toma la espada a espada morirá. ¿O crees que no puedo rogar a mi Padre, que al punto pondría a mi disposición más de doce legiones de ángeles? ...*⁴⁴. El Señor curará, serenamente, la oreja de aquel que acudía con la turba a prenderle. Es la encarnación de su palabra con su vida: *Haced el bien a los que os persiguen*⁴⁵. Los tres sinópticos narran el suceso. Mateo precisa que la oreja amputada fue la derecha⁴⁶.

Ninguno de los tres identifica al discípulo que intentó, por la fuerza, evitar el prendimiento de su Maestro. Probablemente el propio Pedro habría prohibido, durante su vida, que su nombre apareciese en la narración de este suceso, con el propósito de que las primeras comunidades cristianas no consideraran su comportamiento como un motivo de alabanza y por ello de emulación. Habiendo aprendido bien la lección de mansedumbre que le dio su Maestro, quiso que sus seguidores adoptasen como pauta de comportamiento la de Aquel que es único Señor y por ello único Maestro.

San Juan, a fines del siglo I, anciano y solitario pues habían muerto ya todos los apóstoles, desvelará cincuenta años después, muchos detalles. Primero nos dice que el esclavo herido se llamaba Malco. Este nombre es nabateo, por lo que es muy probable que fuese descendiente de los cautivos que trajo el rey Herodes el Grande de su guerra contra este pueblo en el año 31 a. de C. Asimismo nos informa, que Malco era pariente de otro siervo del Pontífice que reconoció a Pedro en el atrio de la casa de Caifás: *Díjole uno de los siervos*

⁴² Lc. 21,20.

⁴³ Mt.26,47.

⁴⁴ Mt. 26,51-53.

⁴⁵ Lc. 6, 27.

⁴⁶ Mc. 14,7 y Lc. 22,50.

del pontífice, pariente de aquel a quien se le había cortado la oreja: *¿No te he visto yo en el huerto con Él?*⁴⁷. Por último, y lo que es más importante, nos desvela que fue su amigo íntimo y primer Pontífice, Pedro —aquel corazón, vehemente y enamorado ardientemente de su Maestro—, el que se jugó la vida para defender la de Aquel que estimaba mucho más que la suya⁴⁸.

- La mansedumbre de Cristo continua invariable en todos los momentos de su cruenta e ignominiosa pasión: mansedumbre ante la mofa de Herodes vistiéndole con una clámide blanca⁴⁹; mansedumbre en los maltratos y vejaciones sufridas en el pretorio⁵⁰; mansedumbre atado a la columna⁵¹; mansedumbre, cargando con su cruz, camino del calvario mansedumbre cuando es despojado de sus vestidos; mansedumbre en el momento de ser clavado en el madero; mansedumbre ante los insultos y burlas que sufre, una vez crucificado. Todo, al fin, se consuma⁵², con la infinita mansedumbre del Crucificado que expira entregando al Padre su espíritu. El abandonado, se abandona en las manos de Dios⁵³.

Junto a los pasajes expuestos, de clara redacción narrativa, ofrezco también algunos *textos dogmáticos*, contenidos en los relatos evangélicos, que están tomados de la predicación del Maestro y nos pueden iluminar en el análisis de la cuestión objeto de nuestro estudio:

- *No he venido a abrogar la Ley... sino a consumarla*⁵⁴. La mera justicia humana, como afirma Papini, “no sacia el corazón del hombre”. Así había dicho Isaías: *Nuestra justicia es un paño manchado*⁵⁵.

Hace unos años, en el prólogo que escribí a un luminoso ensayo afirmaba: *En la escatología del Reino, el Derecho coincide con la Voluntad de Dios y por ello la Justicia se identifica con la Santidad, pues, supone el fiel cumplimiento de la voluntad divina. Con Cristo, el Derecho recobra su prístino significado, que representa lo recto, por el que, sin dejar de ser el orden jurídico de la sociedad, se eleva hasta convertirse en el orden moral de la conciencia. Todo procede del Bien. La raíz del Derecho es metafísica, pues está en Dios que es el Bien. El Bien es anterior al ser. Los seres tienen una tendencia natural, una ley de levitación, por la que buscan el Bien aún sin saberlo. El Derecho es un instrumento para alcanzarlo*⁵⁶.

- Desde Cristo, todo el Derecho se resume en dos preceptos que se reúnen en un mandato bifronte: *Amarás al Señor, tu Dios, con todo tu corazón, con toda tu alma y con toda tu mente.*

⁴⁷ Jn. 18,26.

⁴⁸ Jn.18,10.

⁴⁹ Lc. 23,11.

⁵⁰ Mt. 27, 27-31.

⁵¹ Mc. 15,15.

⁵² Jn. 19, 28.

⁵³ Lc. 23,46.

⁵⁴ Mt. 5.17.

⁵⁵ Is. 64, 1.

⁵⁶ Fernández de Buján, F., Prólogo a *El Derecho en las grandes religiones*, de José María Martínez Val, Madrid, 1995. p.11.

*Este es el más grande y el primer mandamiento. El segundo, semejante a éste es: amarás al prójimo como a ti mismo. De estos dos preceptos penden la Ley y los Profetas*⁵⁷.

- *Habéis oído, ojo por ojo y diente por diente. Pero Yo os digo: No hagáis frente al malvado*⁵⁸. En el mismo sentido, con una concreción bien plástica, afirma: *Si alguno te abofetea en la mejilla derecha, vuélvele la otra*⁵⁹. Cristo no sólo deroga la Ley del Talión, sino que recomienda a sus seguidores junto a esta ausencia de represalia a la agresión, la actitud de amar al agresor: *Amad a vuestros enemigos, haced el bien por los que os odian, bendecid a los que os maldicen*⁶⁰. Prueba sublime del cumplimiento de su Palabra con su Vida, lo encontramos en su falta de resistencia frente al escarnio de la Pasión. En el momento de su crucifixión no sólo se abandona, sino que ruega a su Padre por los ejecutores: *Padre perdónalos porque no saben lo que hacen*⁶¹.

- *Al que te quite el manto no le niegues la túnica... al que tome lo tuyo, no se lo reclames*⁶². Es la paradoja evangélica, meta ideal de todo cristiano. En suma, como afirmaba en el prólogo antes citado: "La Justicia del reino, rebasa todo orden jurídico y toda humana justicia. Esta Justicia, ya no es sólo *dar a cada uno lo suyo* como decían los griegos (según se relata en la República de Platón) o *dar a cada uno su derecho* como afirmaban los romanos (de acuerdo con la célebre definición de Ulpiano recogida en D. 1,1,1,10). Desde Cristo es Justicia, dar sabiendo que no es suyo o renunciar, sabiendo que se puede reclamar. Es la Justicia que, sublimada por el amor, se troca en perdón. Es el horizonte de las Bienaventuranzas".

4. EL ANÁLISIS DEL SILENCIO DE CRISTO

Entiendo que para abordar el tema objeto de mi estudio resulta conveniente un intento de aproximación al análisis de las circunstancias concretas y de las actitudes vitales, en las que se enmarcaría la voluntaria indefensión de Cristo en su proceso de condena. Para expresar de forma precisa esta actitud, deliberada y paciente, creo que nada mejor que acudir al lacónico texto, recogido en Mt. 26,63, que afirma: "*Jesús autem tacebat*". Esta desconcertante actitud de pasiva indefensión es referida, con formulaciones diversas, en las cuatro narraciones evangélicas cuando relatan, con distinto orden y con matices particulares, todo el proceso de condena del Maestro.

La lacónica descripción de Marcos, austera y concreta, esencializa, pues, la actitud de Cristo y puede ser extrapolada a las tres ocasiones en las que Jesús comparece ante las distintas

⁵⁷ Mt. 22,39.

⁵⁸ Mt. 5,38.

⁵⁹ Mt. 5,40.

⁶⁰Lc. 6,27.

⁶¹ Lc. 23,34.

⁶² Lc. 6,29.

autoridades mejor, según la precisa terminología de Álvaro d'Ors⁶³, ante las distintas *potestades*, protagonistas de la iniquidad del proceso a Cristo y que encarnaban el poder político y religioso en la Judea de su tiempo. Ni ante el Sanedrín, ni ante Poncio Pilato o Herodes Antipas, el Maestro hace ejercicio alguno de su derecho a la defensa. Renuncia, explícitamente, a contestar frente a las falsas acusaciones que contra Él se profieren.

Las interrogantes en la contemplación, y consiguiente, consideración de esta atípica conducta procesal podrían formularse así: ¿Por qué Cristo no se defendió?; ¿cuál fue su actitud ante el poder y cuál ante la injusticia? No pretendo ofrecer respuesta incontrovertible a tales cuestiones. No sólo rebasa mis conocimientos sino que atentaría contra mi planteamiento. Si resulta imposible *explicar* un acto o un pensamiento de Cristo, más difícil aún, si cabe, sería la tarea que pretendiese dar razón de un silencio. Si para comprender lo explícito es necesario un esfuerzo ímprobo, para entender lo implícito, sería necesario duplicar, exponencialmente, los esfuerzos. Razón y Fe, pues, han de complementarse necesariamente en nuestro análisis, en cuanto que una y otra nos son precisas y una sin la otra nos son incompletas. Entre ambas ha de haber una recíproca ayuda *-open sibi mutuum-* pues si el entendimiento busca la fe, la fe busca entender, *intellectus quarens fidem, fides quarens intellectum*.

5. LAS AUTORIDADES JUDÍAS Y EL PODER DE ROMA EN LA CONDENA A CRISTO

Mucho, y en muy distintas sedes científicas, se ha discutido acerca de la responsabilidad última en la condena a muerte de Cristo. Desde una evidente posición reduccionista, inevitable en el marco de un estudio de estas dimensiones, las opiniones pueden reconducirse a dos grandes categorías: aquellas que pretenden hacer recaer la última responsabilidad en las autoridades político-religiosas del pueblo judío, concretadas en el Sanedrín; y a aquellas otras que pretenden afirmar que la decisiva y determinante responsabilidad, debe imputarse a la autoridad política romana, encarnada en el procurador Poncio Pilato. Desde el primer momento quiero ofrecer mi postura, sometida al mejor criterio de los especialistas: las autoridades judías, no el pueblo judío, son quienes tienen la responsabilidad última de la condena a muerte de Cristo.

Esta postura -que puede defenderse desde la lectura integral de cualquiera de las cuatro narraciones evangélicas-, se reafirma especialmente en la contemplación del relato de San Juan. En él puede constatarse cómo las autoridades del pueblo judío tuvieron, desde la temprana predicación de Cristo, un decidido propósito de acabar con su vida: *Después de esto andaba Jesús por Galilea, pues no quería ir a Judea ya que los judíos le buscaban para*

⁶³ Ha sido Álvaro d'Ors quien mejor ha distinguido los conceptos romanos de *auctoritas*, y *potestas*, y ha puesto de relieve la confusión actual entre autoridad y potestad. Acerca del significado de la *auctoritas* en el pensamiento de d'Ors pueden verse los estudios de Rafael Domingo, *Teoría de la auctoritas*, EUNSA, Pamplona 1987 y *Auctoritas* Ed. Ariel, Barcelona 1999. Para ver la conexión entre *auctoritas* y autenticidad Vid. A. d'Ors, *Auctoritas, Authentia, Authenticum*, en Parerga Histórica. EUNSA. Pamplona 1997, págs. 143 y ss.

*darle muerte*⁶⁴; *Decían algunos en Jerusalén: No es a éste a quien buscan matar*⁶⁵; *enviaron los príncipes de los sacerdotes y los fariseos alguaciles para que lo prendiesen*⁶⁶; *Desde aquel día tomaron resolución para darle muerte*⁶⁷, entre otros pasajes. En muchos momentos, con ocasión de unos u otros sucesos, las autoridades judías buscan perder a Cristo: *Quedaron al acecho enviaron espías que se presentaron como varones justos, para sorprenderle en su doctrina de manera que pudieran entregarle al poder del gobernador... le preguntan sobre la licitud del pago de los tributos*⁶⁸.

También las predicciones que Cristo hace a sus discípulos de su Pasión y Muerte, confirman que serán los príncipes de los judíos- entendiendo por tales los principales de entre sus autoridades-, quienes buscarán y lograrán, su prendimiento y muerte. Cuando el Maestro, por tres veces, les anuncia les anuncia su Pasión, les refiere la conspiración de las autoridades judías contra Él.⁶⁹ En la tercera les concreta, de forma explícita, la responsabilidad de unos y otros: *Mirad, subimos a Jerusalén y el Hijo del Hombre será entregado a los príncipes de los sacerdotes y a los escribas que le condenarán a muerte y le entregarán a los gentiles para que le escarnezan, le azoten y le crucifiquen...*⁷⁰.

6. EL PROCESO DEL SANEDRÍN

6. 1.- Distintos órdenes de competencia en el marco de la situación política.

A los efectos de situar el marco adecuado, quizás convenga comenzar destacando los diferentes campos de competencia y atribuciones que tienen los dos poderes, local y romano, que coexisten en Judea en tiempos de Cristo. Esta dualidad de poderes políticos se proyecta en una dualidad de ordenamientos jurídicos, que se superponen en la aplicación del derecho a una concreta situación fáctica. Cristo había nacido en tiempos de Herodes el Grande, siendo entonces Palestina un Reino asociado bajo protectorado romano. A la muerte del tirano, éste había dividido su territorio entre sus hijos, correspondiéndole Judea, junto Samaria e Idumea, a Arquelao aunque no con el título de rey sino con el de tetrarca. Esta situación se habría modificado a los nueve años de alcanzar el poder, ya que Augusto, en el 6 d. C., a petición de los propios judíos, destituye a Arquelao debido a sus continuos abusos de poder, pues, es todavía más sanguinario que su padre.

⁶⁴ Jn. 7,1.

⁶⁵ Jn. 7,25.

⁶⁶ Jn. 7, 32.

⁶⁷ Jn. 11,53.

⁶⁸ Lc. 20, 19ss.

⁶⁹ Mt. 16,21: *sufrir mucho de parte de los ancianos, sacerdotes y escribas*; *Ibidem*, 17, 22.

⁷⁰ Mt. 20,17ss.

El legado Sulpicio Quirino, el mismo del célebre empadronamiento referido en el evangelio de Lucas⁷¹, reduce los territorios al poder de Roma e incorpora a Judea a la provincia de Siria, bajo la jurisdicción de un prefecto. El primer nombrado es Coponio del 6 al 9. Después le sucederán M. Ambibio del 9 al 12; A. Rufo del 12 al 15; V. Grato del 15 al 26 y el tristemente célebre Poncio Pilato, desde el año 26 al 36. En las excavaciones del año 1960 apareció una inscripción que corrobora los datos escritos: ***Pontius Pilatus, praefectus***. En el año 36, Pilato es destituido por Tiberio, fruto de ser acusado y repudiado por el pueblo, y es desterrado a las Galias donde acaba su carrera política. Después de la muerte de Agripa I, en el año 44, a los prefectos romanos de Judea se les dio el título de procuradores imperiales, nunca, pues, tuvieron el cargo de gobernadores.

Esta es la situación política en el momento del prendimiento y condena de Cristo, alrededor del año treinta, siendo emperador Tiberio. A pesar de la dominación político-militar, Roma había sido respetuosa con la organización política del territorio ocupado. Respeta a las autoridades locales si bien las somete a un cierto control de supervisión, sobre todo a los efectos de mantenimiento del orden público. Afirma Antonio Fernández de Buján que *...la ocupación romana se manifestaba, básicamente, en el pago de impuestos... en los demás aspectos, la autonomía administrativa reconocida a los judíos era grande... la ocupación militar era más bien simbólica*⁷². La potestad punitiva en Judea, en el momento del proceso a Cristo, corresponde a las autoridades judías. Al organizarse Israel como un gobierno teocrático, el Sanedrín, que es la suprema Asamblea, concentra todos los poderes religiosos y políticos. Roma, pues, consiente en Judea la existencia de este Tribunal nacional que sería competente en materia de jurisdicción criminal y que además tendría la facultad de aplicar sus propias leyes en virtud del principio romano *ius suis legibus uti*.

6. 2.- La competencia jurisdiccional del Sanedrín

Etimológicamente Sanedrín es un término griego que designa una reunión de personas sentadas. El origen histórico de esta asamblea judía debe remontarse al destierro de Babilonia. El número de miembros, en tiempos de Cristo, era de setenta y uno divididos en tres estamentos: sacerdotes, escribas y ancianos⁷³. La constitución y confirmación del Sanedrín como órgano político-jurisdiccional tiene su origen en las normas contenidas en el Capítulo XI del Libro de los Números. Sus normas procedimentales se basan en distintos preceptos contenidos en libros dispersos del Pentateuco así como en normas consuetudinarias que acabaron incorporándose al Talmud.

La primera cuestión jurídica que debemos analizar es la competencia jurídica del Sanedrín en orden a decretar el prendimiento de una persona. A mi juicio, el Sanedrín es competente

⁷¹ Lc. 2,2.

⁷² Vid. A. Fernández de Buján, *Derecho Público Romano*, Ed. Civitas, Madrid 2012, pág. 345.

⁷³ Un exhaustivo análisis de las personalidades de los miembros más destacados que componían esta Asamblea en tiempos de Cristo puede verse en el opúsculo *El proceso de Jesucristo* escrito por **Chauvin**, traducción española de Leoncio González, Madrid 1909.

para ordenar una detención en la medida que tiene competencia de jurisdicción penal para perseguir las infracciones delictivas cometidas contra la Ley Mosaica, que era a un tiempo norma religiosa y norma jurídica.

Esta competencia de la Asamblea judía, a mi juicio, puede comprobarse en distintos relatos narrados por San Lucas en los Hechos de los Apóstoles: así, cuando refiere los distintos intentos realizados por la Asamblea sanedrita de abortar la predicación de los apóstoles, en el nombre de Jesús, que llevan a cabo desde el mismo día de Pentecostés⁷⁴; también cuando narra como Pablo pide cartas al Sumo sacerdote, y por remisión al propio Sanedrín, para acudir a Damasco para arrestar y llevar a Jerusalén, a todos los que profesen fe en Cristo por considerarlos herejes del culto ortodoxo⁷⁵; asimismo, puede apreciarse al final de la narración neotestamentaria, cuando refiere el largo procedimiento que sufre San Pablo cuando, a la vuelta de sus correrías apostólicas, regresa a Jerusalén y es ordenado apresarse por el Sanedrín debido a su predicación en el nombre de Cristo: en Hechos de los apóstoles (Hc. 22,30) se refiere la comparecencia de Pablo ante el Sanedrín; en 24, 1 se relata como Ananías presenta ante el procurador Félix la acusación contra Pablo; en 25,1ss se narra la reiteración de las acusaciones realizada por el Sanedrín ante el nuevo procurador Festo; por fin, en 25,13-21 se cuenta como Festo interviene afirmando su competencia acerca de la ratificación o no de la condena impuesta por el Sanedrín y cómo suspende su decisión y remite el caso a la jurisdicción del César, debido a la apelación formulada por Pablo al Tribunal imperial en su condición de ciudadano romano.

6. 3.- La competencia de Pilato en orden a la ejecución de la condena.

Admitida la capacidad del Sanedrín para ordenar el arresto de Cristo, debemos ahora ocuparnos de la delimitación entre la competencia para juzgar y la competencia para hacer ejecutar lo juzgado. En opinión de Nardi, *Nei processi capitali, anche in materia religiosa, la competenza era del procurator Caesaris: il Sinedrio era organo di sorveglianza della disciplina della comunità...nei processi capitali era organo istruttorio e di accusa. Il procurator Caesaris investito del ius gladii, emetteva la sentenza...*⁷⁶.

No obstante esta autorizada opinión, a mi juicio, la coexistencia de autoridades romanas y hebreas, así como el difícil equilibrio de fuerzas políticas en la Judea de Cristo, complica, extraordinariamente, la delimitación de competencias en la facultad de administración de justicia. En ningún pasaje de los evangelios se pone en duda la competencia del Sanedrín para desempeñar el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Ciertamente, en los casos de condena capital, la sentencia debía atenerse a la ulterior ratificación del procurador. En la práctica, la Asamblea de Jerusalén, al estar revestida de una inveterada autoridad, ejercería

⁷⁴ Hc.4, 1ss y 5, 12ss.

⁷⁵ Cfr. Hc. 9, 1ss.

⁷⁶ Carlo Nardi, *Il processo di Gesù re dei Giudei*. Bari, 1966, pág. 93.

su competencia judicial, confiando en que el procurador romano normalmente ratificaría lo juzgado por ella.

Cuando los miembros del Sanedrín presentan a Cristo ante Pilato, éste, probablemente confundido, les dice: *Juzgado según vuestra Ley*. Ellos le contestan: *No nos es permitido dar muerte a nadie*⁷⁷. Repárese, pues, que no se trataba de juzgar, sino de ratificar una condena ya impuesta. No presentan al procurador a un simple acusado, sino a un condenado a muerte para el cual se pide la ejecución. El propio historiador romano Tácito, un siglo más tarde, cuando escribe sobre Nerón en sus Anales, refiere la existencia en Roma de seguidores de un nuevo credo religioso llamados cristianos por *un tal Cristo, que fue ajusticiado por orden de Poncio Pilato*⁷⁸. Adviértase que no dice que fue condenado, sino *ajusticiado*, es decir, mandado ejecutar. Entiendo, pues, que en el procedimiento de condena a muerte de Cristo no hay dos procesos. Solo hay un único proceso que se realiza ante el Sanedrín.

Pilato no ejerce, propiamente, una facultad jurisdiccional, sino que retiene, en la Judea de Cristo el *ius gladii*, es decir, el poder supremo de autorizar la ejecución de una pena de muerte. Se limita, pues, a ejercer un poder de control en los casos de pena capital sobre la potestad jurisdiccional del Sanedrín. Es, por tanto, el Sanedrín quien tiene la potestad para dictar una condena a muerte, si bien, carece de poder para ordenar su ejecución. En este sentido se pronuncia Longo: *L'autorità giudaica era competente e, come tale, poteva e doveva, giudicare e giudicò, condannando. L'esecuzione della pena —e dai tempi del Mommsen e la sua autorità siamo tutti concordi— ...competeva al ius gladii*⁷⁹.

Se hacía, pues, necesario el concurso y la ratificación del gobernador romano. Documentos relativos al gobierno de otras provincias confirman este sistema de control de las condenas a pena capital. Una vez aprobaba la condena a muerte, el procurador encargaría a las cohortes romanas la ejecución de la pena capital impuesta, a fin de evitar que como consecuencia de la misma pudieran producirse desórdenes que perturbaran el orden público. Debido a ello, Cristo es crucificado en vez de ser lapidado, siendo ésta una forma de ejecución judía, prevista en la Torá, y aquella una forma de ejecución romana, tomada probablemente de Cartago.

6. 4.- El derecho a la defensa y a un juicio justo.

Entrando ya en el estudio del proceso que sufre Cristo y centrándonos en nuestro objeto de análisis que es la voluntaria indefensión del Divino acusado, debemos iniciar nuestra exposición afirmando el derecho que tenía todo procesado a defenderse. Este derecho era reconocido en el Derecho procesal-penal tanto hebreo como romano. De este último

⁷⁷ Jn. 18,31.

⁷⁸ Tácito, Anales 15,44.

⁷⁹ G. Longo, *Il processo di Gesù...* cit. pág. 583.

podemos recordar una máxima procesal, inspirada en un texto de Marciano: *Nemo debet inmundito dannari*, reformulación de los juristas medievales del texto jurisprudencial: *Inaudita causa quemquam damnari aequitatis ratio non patitur...*, recogido en D. 48, 17,1 pr.

En el proceso penal hebreo, la declaración de los testigos de cargo debía ser contrastada, configurándose este trámite no sólo como un medio de proceder a su verificación, sino también como un recurso de defensa del procesado.⁸⁰ Es indudable estas observancias procesales, en aras de la mejor defensa del procesado, estaban también vigentes en tiempos de Cristo. Desde ellas puede, quizás, entenderse mejor la interpelación que Nicodemo, anciano y Maestro de la Ley, dirige a la Asamblea del Sanedrín en una tumultuosa reunión de este Alto Tribunal, en la que se debatía el prendimiento y consiguiente condena del Maestro. Nicodemo, miembro del Consejo, en contra de la opinión manifiestamente mayoritaria de la Asamblea, deja con su interrogante al descubierto las intenciones preconcebidas de los enemigos de Jesús: *¿Acaso nuestra Ley condena a un hombre antes de oírle y sin averiguar lo que hizo?*⁸¹.

Hoy, desde el conocimiento de los hechos posteriores, sabemos que el Sanedrín no tomó en consideración esta seria advertencia. Era demasiado firme su intención de prender y condenar a Cristo como para detenerse ante cuestiones formales de garantía procesal del acusado. Ya en aquella sesión, en la que Nicodemo había expresado ese incomodo recordatorio, su reacción fue violenta. En vez de reconocerlo, contestan agriamente a su interpelante: *¿Acaso eres tú también de Galilea? Investiga y verás que de Galilea no ha salido profeta alguno*⁸².

Lo que Nicodemo les recuerda es el cumplimiento de un requisito legal a la hora de juzgar a un acusado. Pero su crimen estaba ya ejecutado en sus intenciones. Por eso, cuando se sustancie el proceso a Cristo en el Sanedrín, todo en él será *la crónica de una condena anunciada*, pues fue una condena ya decidida. Pocos días antes del proceso, Caifás, en la sesión sanedrita en la que resuelven matar a Cristo, había dicho: *¿no comprendéis que conviene que muera un hombre por todo el pueblo?*⁸³. El evangelista anota que, a pesar de decirlo pensando en la destrucción de Jerusalén por los romanos, Caifás en su condición de Sumo sacerdote, profetizó la redención del mundo por la muerte de Cristo.

6. 5.- ¿Es distinta la incriminación de Cristo ante el Sanedrín y frente a Pilato?

La mayoría de los estudios realizados por escrituristas, historiadores y juristas que han tratado de analizar el proceso a Jesús, han querido resaltar la distinta incriminación dirigida

⁸⁰ Un detallado estudio en el que se exponen los motivos, formales y materiales, de ilegalidad en los que incurrió el proceso contra Cristo puede verse en el artículo del canonista Alfonso Prieto, *¿Fue ilegal el proceso de Cristo?*, publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, mayo 1963, págs. 594 y ss.

⁸¹ Jn.7,52.

⁸² Jn.7,52.

⁸³ Jn. 11,50.

contra el Divino acusado según la comparecencia se efectuase ante el Sanedrín o ante el gobernador romano. Es indudable que la conducta última imputable a Jesús ante el Tribunal judío fue de carácter religioso. También resulta claro que dicha imputación se trocaría en incriminación de carácter político ante el procurador romano. Se considera que la razón de esta *mutación taumatúrgica*, habría sido el convencimiento de las autoridades judías de que Pilato no autorizaría la ejecución de una condena a muerte, si consideraba que lo imputado no era constitutivo de delito por reducirse a una cuestión estrictamente religiosa.

Tomaremos como hilo conductor básico de nuestra exposición el Evangelio de Mateo, que refiere con detalle las dos comparecencias. Reparemos que siendo análogas la forma de proceder y también las conclusiones que pueden deducirse de los dos interrogatorios a los que es sometido Cristo, la sentencia judicial pronunciada por el Sanedrín y la decisión gubernamental inicialmente adoptada por Pilato son diversas:

- Los cuatro evangelios relatan que el prendimiento de Cristo se produce en Getsemaní. Es probable que el arresto fuese alrededor de las once. Se llevaría a cabo por los alguaciles del Templo, la guardia hebrea que estaba bajo las órdenes de la clase sacerdotal. No participo de la teoría que considera a la tropa romana como autora, o coautora, de este prendimiento. De ello da prueba el hecho de que Pilato, cuando llevan a Cristo a su presencia, da muestras de no saber quien es, ni por qué se lo traen.

Este desconocimiento lleva a considerar que el arresto fue obra exclusiva del Sanedrín, que desde hacía tiempo, como vimos, esperaba la ocasión oportuna de prenderle y, además, se había arreglado con el traidor para que se lo entregara. A pesar de que San Juan habla de *la cohorte y el tribuno* acompañando a *los alguaciles de los judíos* considero que esa terminología no debe entenderse en su literalidad como tropa y mando romano, sino en sentido genérico de grupo de hombres armados. En este sentido, como apunta Longo, sería impensable que las legiones romanas participasen en el arresto de alguien, para juzgarle por un hecho delictivo, y condujesen al detenido a una autoridad distinta de la romana⁸⁴.

- Los tres sinópticos refieren que el Maestro, una vez apresado, es conducido a la casa de Caifás, que a la sazón era Sumo Sacerdote⁸⁵. Por el contrario San Juan, testigo directo, puntualiza más los sucesos y anota que previamente fue conducido a casa de Anás⁸⁶. La razón de esta previa comparecencia, pudiera haber sido el deseo de Caifás de contar con la opinión y el consejo de su suegro Anás, debido a la *auctoritas* de que gozaría este anciano sacerdote⁸⁷. Anás, que había sido Sumo Sacerdote desde el año 6 al 15 de nuestra era, logró nombrar para el mismo cargo a su yerno José Kaiaphas, que se mantuvo dieciocho años, desde el año 18 al 36 d. C.⁸⁸. Anás satisfecho con la deferencia de su yerno, remitió

⁸⁴ G. Longo, *Il Processo di Gesù...*

⁸⁵ Mt. 26,57; Mc. 14,53; Lc. 22,54.

⁸⁶ Jn. 18,12.

⁸⁷ Cfr. Lc. 3,2.

⁸⁸ Cfr. Flavio Josefo, *Antigüedades judaicas*, XVIII, cap. II n.2.

inmediatamente el preso a Caifás. A pesar de que los evangelios no lo vuelven a mencionar, por lo que no parece tomar parte en el desarrollo posterior de los hechos, son muchos los autores los que lo consideran, probablemente, como el actor principal del drama. Así, podría haber inspirado, desde la sombra, todas las actuaciones de su yerno y del propio Sanedrín⁸⁹.

- La reunión, clandestina y de urgencia, que desarrolla en casa de Caifás la misma noche del prendimiento, se celebra con la presencia de algunos de los miembros del Sanedrín que se habrían reunido, convocados al efecto de ganar tiempo y evitar cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera dar al traste con sus intenciones homicidas. Usualmente se hubiera procedido con respeto de las observancias procesales prescritas en la Misná.

Así, se comenzaría pronunciando la acusación, para después proceder a la práctica de pruebas, el interrogatorio de los testigos de cargo y de descargo —que serían oídos por separado conforme a lo prescrito—, y al final se interrogaría al acusado que podía así defender su inocencia. Es obvio, por las cuatro narraciones evangélicas, que en el proceso a Cristo todo fue alterado y el procedimiento discurrió con graves infracciones legales, así como con el mayor desorden de actuaciones.

- La reunión se inicia con la presentación de declaraciones y pruebas falsas que habían urdido, previamente, con el propósito de probar la culpabilidad del Maestro⁹⁰. Entre las declaraciones testificales, que se pronuncian acusando a Cristo sobresalen dos: la primera es la pretendida afirmación de destruir el Templo y reedificarlo en tres días⁹¹; la segunda es su identificación como Hijo de Dios⁹². La fundamentación jurídica de una y otra se encuentran en la Tora. La primera en el Deuteronomio. 13, 1-5 «*Cuando surja un profeta que predique cualquier prodigio que esté en contra de la autoridad... debe ser condenado a muerte...*».

Es indudable que predecir la destrucción del Templo atentaba sustancialmente con el orden legal y religioso constituido, pues aquel era el símbolo de éste. La acusación de blasfemia —hacerse Hijo de Dios identificándose con Dios— se fundamenta en el texto del Levítico 24, 15-16: “...*quien blasfemare el nombre de Dios, muera sin remedio*”. No obstante estas acusaciones formales no resultan acreditadas por las declaraciones acusatorias de los testigos de cargo presentados. Los evangelistas hacen notar como entre ellas existían contradicciones. Además no se practicaron interrogatorios a testigos de descargo tal como estaba prescrito.

- Debido a que las pruebas de cargo habían resultado contradictorias, se realiza, a continuación, un interrogatorio del Acusado en el que se aparenta cumplir con la formalidad procesal de escuchar su defensa. *A este fin, el Pontífice preguntó a Jesús sobre sus discípulos*

⁸⁹ Véase, por todos, Godet, *Commentaire sur Saint Lucas*, 3ª ed., tomo I, pág. 233.

⁹⁰ Véanse sobre este punto, las interesantes observaciones expuestas por Hoffmann en *Le procès de N.-S. J-C*, p.150 y ss.

⁹¹ Cfr. Mc. 14, 55-59.

⁹² Cfr. Mt. 26, 64.

y su doctrina⁹³. Se le conmina a defenderse de los testimonios pronunciados contra Él: ...Se levantó el Sumo Pontífice y le dijo: *¿Nada respondes?, ¿Que dices a lo que estos testifican contra Ti? Jesús callaba.*

- Nada dio resultado. Los jueces se pusieron nerviosos. Parecía que no podrían ejecutar su propósito homicida. Por un momento pensaron que Cristo se les escapaba de nuevo. Rememorarían aquellas palabras de Cristo, cuando en una de sus polémicas con ellos les dijo: *¿Quién de vosotros es capaz de demostrar culpa en mí?*⁹⁴.

Cuando cundía más el desconcierto, Caifás urdió el modo para arrancar un testimonio de condena al Divino Acusado. Recordó cómo en la fiesta de la dedicación del Templo le rodearon y le dijeron: *¿Hasta cuando vas a tenernos en vilo? Si eres el Mesías dínoslo claramente.* Recordó asimismo que Cristo les respondió: *Os lo dije y no me creéis... Yo y el Padre somos una misma cosa.* Recordó, por fin, cómo entonces trajeron piedras para apedrearle... pero Él se deslizó entre ellos⁹⁵. En aquella ocasión pretendieron matarle — la blasfemia se condenaba con la lapidación—, pero aún no había llegado su hora. *Soy Yo quien da mi vida, nadie se la quita*⁹⁶. Ahora era distinto, en este momento Caifás comprendió que podría ser su hora. Y lo era.

- Como había dicho el Maestro, *era la hora de las tinieblas*. Caifás no vaciló. Estaba claro que Cristo no dejaría de dar testimonio de su persona y su misión. Era necesario actuar con firmeza. Mandó callar, se puso en pie revestido de toda su autoridad y con fuerte voz le preguntó: *Te conjuro por el Dios vivo a que me digas si eres Tú el Mesías... Díjole Jesús: Tú lo has dicho*⁹⁷.

Caifás, conforme prescribía la Misná cuando se prueba una blasfemia, rasgó sus vestiduras en señal de desagravio⁹⁸. La vestidura rasgada no se podía volver a usar. De nuevo, la hipocresía de su pureza exterior se correspondía con su impureza interior. Los miembros presentes del Sanedrín, viendo la sagacidad del Sumo Pontífice, secundan su sentencia. Ante la imposibilidad de condenarle en virtud de pruebas, todos concluyen a una sola voz: *Que necesidad tenemos de más testigos ... Reo es de muerte*⁹⁹.

- No obstante, todo lo actuado en esta sesión nocturna es ilegal. La Misná establecía que las sesiones de los procesos debían celebrarse por la mañana, desde las seis, y que la sentencia debía pronunciarse antes de la caída del sol. Además, al margen incluso de todas

⁹³ Jn. 18,19.

⁹⁴ Jn. 8, 46.

⁹⁵ Jn. 10,22ss.

⁹⁶ Jn. 10,17.

⁹⁷ Mt. 26, 62ss.

⁹⁸ Cfr. Mt. 26,66.

⁹⁹ Mt. 26,65 y 66.

irregularidades jurídicas en que habían incurrido en la práctica de las pruebas, nada de lo hecho tenía validez legal por haberse actuado en una casa privada.

- Sin embargo, el simulacro de proceso celebrado en aquella sesión oficiosa, allanaría la sesión solemne que el Sanedrín celebra al alba. Habría servido para evitar dilaciones en el desarrollo del procedimiento oficial. Tomada, por la noche la resolución de condenarlo a muerte, de madrugada llevan a Cristo a la Sede del Sanedrín para convalidar formalmente y otorgar validez jurídica a lo actuado.
- Actúan ahora en la propia sede oficial del Sanedrín. Se trataba de un edificio contiguo al Templo, denominado la *Cámara de la Piedra Tallada*, que se consideraba, en parte, lugar religioso. Se accedía a él por dos puertas: una sagrada para el ingreso de sus miembros; la otra profana para entrada de los acusados y de los testigos. *En cuanto amaneció celebraron Consejo los príncipes de los sacerdotes con los ancianos y escribas*¹⁰⁰. Fue ésta la *sesión solemne del Sanedrín* ¹⁰¹ ... *bajo la presidencia de Caifás...*¹⁰². Terminado el proceso en el Sanedrín ... *le llevaron atado y lo entregaron al procurador*¹⁰³. Dice Juan que *era muy de mañana*¹⁰⁴.
- Aquí comienza la infame actuación del representante de Roma. Poncio Pilato pertenecía a la gens *Pontia*. Bajo el *imperium* del legado de Siria, desempeña el cargo de procurador de Palestina desde el 26 al 36 d. C. Su amplia *potestas* comprendía el mando militar, la administración de las rentas del fisco así como la jurisdicción criminal. Según el testimonio de Flavio Josefo, los judíos lo detestaban¹⁰⁵. En otros pasajes el historiador judío nos refiere distintos sucesos en los que se vislumbra el carácter pusilánime de Pilato y el temor de perder la confianza de Tiberio¹⁰⁶.

De una y otra circunstancia, como sabemos, se aprovecharán las autoridades judías para arrancarle, con alevosía, su aprobación a la condena a muerte que ellas han impuesto a Cristo. Filón afirma que Pilato era culpable de *venalidad, violencia, robo, malos tratos, ejecuciones sin juicio previo...*¹⁰⁷ Cierta literatura protocristiana, recogida también por Tertuliano, lo convierte más tarde en cristiano arrepentido y, sorprendentemente, alguna dudosa tradición lo declara santo, siendo venerado por la iglesia copta.

- Durante sus estancias en Jerusalén, Pilato residía en la torre Antonia. Era una fortaleza-palacio con cuatro torres edificada al noroeste del Templo. Levantada por Herodes el Grande, que le dio el nombre de su protector, Marco Antonio, fue destruida por Tito, en el año 70, junto con el Templo y la mayor parte de la ciudad. Precisos detalles sobre la

¹⁰⁰ Mc. 15,1.

¹⁰¹ Lc. 22,66.

¹⁰² Jn. 18,24.

¹⁰³ Mt. 27,2.

¹⁰⁴ Jn. 18,28.

¹⁰⁵ Cfr. Flavio Josefo, *Antig.* XVIII,3,1.

¹⁰⁶ Cfr. *Idem y Bell. Jud.* II,9,2,3.

¹⁰⁷ Filón, *Delegación a Gayo*, Capítulo 38.

ubicación y las características arquitectónicas de esta torre-residencia del procurador, así como sobre los restos arqueológicos en la Ciudad Santa, pueden verse en un interesante estudio de John Wilkinson¹⁰⁸.

- Volviendo a nuestro relato, las autoridades judías, por medio de sus alguaciles, condujeron a Cristo, sobre las ocho de la mañana, a la residencia del gobernador. No entraron. Su escrupulosa pureza legal les impedía cualquier contacto con gentiles antes de comer la Pascua¹⁰⁹. Por esto, sale Pilato y les pregunta: *¿que acusación traéis contra este hombre?* Es obvio que para ejercer con rigor el *ius gladii*, Pilato debía saber la naturaleza jurídica de la acusación.

- En un primer momento los miembros del Sanedrín no le desvelan la causa, sólo afirman: *Si no fuera malhechor, no te lo traeríamos*. Pilato, creyendo que no ha sido juzgado y reconociendo explícitamente la competencia jurisdiccional del Sanedrín les contesta: *Juzgadle según vuestra Ley*¹¹⁰.

- Ellos, que le presentan a un condenado a muerte, le recuerdan que carecen de autoridad para autorizar la ejecución de una condena capital. Pilato entiende ahora que Cristo había sido juzgado y condenado a la pena capital. No le queda, pues, más remedio que conocer del asunto, a los efectos de autorizar o no la ejecución de la condena impuesta. En virtud del *ius gladii* podía absolverlo y efectivamente va a intentarlo. Podía reexaminar la causa sobre la base de las normas del derecho romano. Sabedores de ello, los miembros sanedritas reconducirán su acusación al crimen de lesa majestad.

- El primer interrogatorio delante del procurador sucede, básicamente, de forma análoga al interrogatorio desarrollado en el proceso ante la jurisdicción del Sanedrín. Pilato le pregunta: *¿Eres tú el Rey de los judíos?* *Jesús le dice: Tú lo dices*. La comparecencia se produce en el pretorio de la fortaleza Antonia, en el *lithóstrotos*, en hebreo *gabbata*. Ambos términos tienen significados diversos, si bien creo que pueden ser complementarios. *Lithóstrotos* sería un enlosado de piedra, es decir una superficie pavimentada que se situaría en el centro de la residencia. *Gabbata* significaba una zona alzada del palacio- residencia. Ambos términos quedan armonizados si consideramos que el palacio tendría una plataforma alzada que el procurador utilizaría para sus actuaciones públicas y oficiales. Podemos suponer que este sería el lugar en que se situaría su tribunal. Flavio Josefo, en dos ocasiones, refiere como los prefectos se dirigían a la muchedumbre de Jerusalén desde una plataforma alzada¹¹¹.

¹⁰⁸ Wilkinson, J., *La Jerusalén que Jesús conoció. La arqueología como prueba*. Yo utilicé la versión española de Ediciones Destino, Barcelona, 1990.

¹⁰⁹ Cfr. Jn. 18,28.

¹¹⁰ Jn. 18, 29.

¹¹¹ Vid. Flavio Josefo, Beel. Jud. 2: 175,301 y 308.

- Las autoridades judías, comprobando que el procurador no es sensible a sus acusaciones de carácter religiosas trastocaran, como ya hemos dicho, la imputación. El título de Rey ya no es tomado como realeza mesiánica, sino como reinado político: *subleva al pueblo enseñando por toda Judea desde Galilea, impide pagar los impuestos a Roma, pretende ser el Mesías Rey*. Pilato le dijo: *¿no oyes todo lo que dicen contra ti? Pero **Él no respondía a nada**, de suerte que el procurador se maravilló sobremanera.*¹¹²
- Pudiera parecer, razonablemente, que Pilato se sentiría inclinado a satisfacer su deseo y autorizar la condena capital impuesta. En aplicación de la *Lex Iulia de maiestatis*, no le sería difícil reconducir las acusaciones formuladas al crimen de *perduellio*. En el derecho criminal primitivo romano el crimen de *perduellio* significaba *adversas populum romanum vel securitatis eicos*, y se diferenciaba del *crimen maiestatis* que según la *Lex Apuleia* se refería a la usurpación de poderes ajenos realizada por un magistrado.

Más tarde con la aprobación de la *Lex Iulia de maiestatis*, vigente en tiempos de Cristo, la *perduellio* se configura como el supuesto más grave del crimen *maiestatis* y supone un acto de traición contra el poder romano constituido¹¹³. Sin embargo, *sabiendo que se lo habían llevado por envidia* y deduciendo, de forma indubitada, de los interrogatorios, la inocencia del Divino acusado, *dijo a los príncipes de los sacerdotes y a la muchedumbre: Ningún delito hallo en este hombre*¹¹⁴. No daban crédito sus acusadores a la imprevisible resolución del procurador.

Adviértase que la forma de proceder en ambas comparecencias es prácticamente idéntica. Las distintas pruebas y testimonios presentados contra Cristo en una y en otra sede, judía y romana, tienen como característica común denunciar que Cristo subvierte el poder constituido y conculca el orden jurídico. Así, mientras que en el tribunal hebraico se le acusa de su amenaza de destruir el Templo, encarnación del poder religioso y político, ante Pilato se le imputa levantar sediciosamente al pueblo contra la Metrópoli e incitarle a la desobediencia legal prohibiendo el pago de tributos a Roma. En la comparecencia judía, las pruebas, falsas, y los testimonios, contradictorios, no logran su propósito. En la comparecencia romana, parecidas acusaciones, revestidas de tinte y agitación política contra Roma, no alcanzan, en principio, llevar al ánimo llevar al ánimo del gobernador la culpabilidad del Acusado.

La pregunta definitiva en ambos procesos responde esencialmente a lo mismo, si bien presenta una distinta formulación literal. La común incriminación se reconduce al título de Rey: Hijo de Dios y Mesías, para los judíos; revolucionario y beligerante al poder romano, para Pilato. Decía Pascal que Cristo no quiso ser ejecutado sin las debidas formalidades,

¹¹² Mt. 27,11-14.

¹¹³ Cfr. Ulp. 8 *disput.* D. 48, 4, 11.

¹¹⁴ Lc.23, 4.

pues más humillante que morir a manos de la justicia es morir por una razón injusta. Al final será una bifronte acusación, religiosa y política la que figure, como causa de la condena a muerte, en el propio madero del suplicio. Lo cuenta San Juan, con más detalle que los tres sinópticos. Su testimonio, lo es de quien fue testigo ocular de lo escrito: *Escribió Pilato un título y lo puso sobre la cruz...Jesús Nazareno, Rey de los Judíos*¹¹⁵.

6. 6.- La invariable conducta del Acusado: su voluntaria indefensión

Repárese, asimismo, que la conducta del Divino Acusado, en ambas comparecencias, es idéntica. Cristo renuncia al derecho a su defensa cuando se trata de responder a las falsas imputaciones:

- **Jesús callaba** ante el Sanedrín¹¹⁶;

-**Él no respondía** a Pilato¹¹⁷;

-**No contestó nada** a Herodes¹¹⁸.

Esta conducta de voluntaria indefensión había sido ya predicha, siete siglos antes por el profeta Isaías en la dramática profecía mesiánica: *Como oveja llevada al matadero enmudecía ante el trasquilador...*¹¹⁹. A la pregunta: *¿eres Tú el Mesías?* Del Sumo Sacerdote o *¿eres tú el Rey de los judíos?* de Pilato, Cristo se limita a responder: *Tú lo dices*. Esta respuesta no constituye defensa alguna, sólo es una confirmación de la Verdad, que por ser tal, es irrenunciable.

Obsérvese que igual pregunta e idéntica respuesta, tienen en una y otra sedes valoraciones jurídicas diversas. El Sanedrín considera que es una blasfemia que conlleva la pena de muerte. Pilato, a la vista de los hechos, conviene que su mesianismo real carece de transcendencia en el derecho criminal romano, por lo que el cargo que se le imputa es jurídicamente irrelevante y por ello pretende, primeramente, la liberación: *No hallo culpa en este Hombre*¹²⁰; *Nada ha hecho digno de muerte*¹²¹.

Para el procurador romano, la realeza de Cristo no se confronta con el poder temporal de la Metrópoli. Este íntimo convencimiento lo explicita San Juan, con gran profusión de detalles, en el prolijo relato en el que narra las tres audiencias de Cristo ante el procurador romano. En la primera es llevado ante el pretorio. Pilato se percata, casi de inmediato de que se trata de una cuestión religiosa y evita inmiscuirse. Mateo y Marcos nos dicen que el gobernador

¹¹⁵ Jn. 19,19.

¹¹⁶ Mt. 26,63.

¹¹⁷ Mt. 27,12.

¹¹⁸ Lc. 23,9.

¹¹⁹ Is. 53,7.

¹²⁰ Lc. 23,4.

¹²¹ Lc.23,15.

apreció que se trataba de una rivalidad y que las autoridades religiosas pretendían condenarlo por envidia¹²².

Cuando los acusadores insisten e intentan llevar a su ánimo que se trata de un revolucionario que cuestiona el poder romano, Pilato quiere confirmar esta acusación para decidir si se puede o no calificarla como un crimen de *perduellio*.

Muy pronto, se ratifica en su primera impresión, pues, a la pregunta acerca de su realeza, El Divino Acusado afirma: *Mi reino no es de este mundo... para esto he nacido y para esto he venido al mundo, para dar testimonio de la Verdad*.¹²³ Al oír esta respuesta —y después de formular la célebre interrogante que todavía hoy resuena en el mundo: *¿qué es la verdad?*—, sale del pretorio y de forma contundente dice: *No hallo en este hombre motivo alguno de condenación*.¹²⁴

Desde este momento se va a librar una tensa confrontación entre las autoridades religiosas y Pilato, o mejor, entre la conciencia y la conveniencia del gobernador. Es cierto que Cristo está ya condenado a muerte por los judíos. También lo es que éstos están dispuestos a utilizar todas sus argucias para consumir su propósito homicida. No obstante, la responsabilidad de la autoridad romana no es menos grave ya que siendo consciente de la inocencia de quien resultaba acusado, acaba cediendo, por miedo y por interés, y dicta una resolución a sabiendas que es injusta.

Los tres expedientes, fallidos, librados por Pilato en aras de su liberación.

Continuando con el análisis cronológico de los hechos, es necesario resaltar los expedientes librados por el gobernador a fin de evitar la condena a muerte que le solicitan. El primer medio que utiliza es su remisión a Herodes. San Juan refiere que el gobernador *entró de nuevo en el pretorio y preguntó a Jesús ¿de dónde eres? Jesús no lo dio respuesta*. San Lucas narra con detalle la consecuencia de esta pregunta sin respuesta: *Los principales de los judíos insisten: Subleva al pueblo...desde Galilea hasta aquí. Oyendo esto Pilato, preguntó si era galileo y enterado que era de la jurisdicción de Herodes le envió a éste que estaba en Jerusalén por aquellos días*¹²⁵.

A pesar de esta creencia generalizada, Cristo es judío por estirpe y por nacimiento. Nace en Belén de Judá, porque el designio divino se sirve de un Edicto de Octavio Augusto, con fines de empadronamiento, para hacer que su Madre acompañe a San José, su esposo, con el fin de censarse en su lugar de origen. Al respetar Roma en esta cuestión, como en otras, las costumbres de las provincias, los judíos se inscribían en el censo no en su lugar de residencia

¹²² Cfr. Mt.27,18 y Mc. 15,10.

¹²³ Jn. 18, 36 y 37.

¹²⁴ Jn. 18, 38.

¹²⁵ Lc.23,5 y 6.

sino en el lugar de origen. Siendo José de la estirpe del rey David, subió de Nazaret a Belén por ser éste el solar matriz de todos sus descendientes.

Sólo un error, traslaticio y generalizado, que hacía galileo a Jesús —llamado el Nazareno—, explica la remisión que hace Pilato, con fin de librarlo, a la presencia de Herodes. Este Herodes es el Antipas, hijo de Herodes el Grande¹²⁶. A la muerte de su padre le había correspondido en el reparto el gobierno, como tetrarca, de los territorios de la Galilea y la Traconitide. Fue destituido y desterrado por Calígula en el año 39 d. C. Es conocido en los relatos evangélicos por ordenar la muerte del Bautista, que le reprochaba su unión adulterina con Herodías la mujer de su hermano Filipo.

Cuando Herodes recibió a Cristo se alegró mucho, pues desde hacía tiempo ansiaba conocerle por todo lo que se decía de Él y de los prodigios que operaba. *Esperaba verle hacer algún milagro. Le hizo bastantes preguntas pero **Él no contestó nada***. Otra vez no coadyuva en nada a su defensa. No pronuncia ni una sola palabra de descargo de todas las acusaciones que ante este reyezuelo le imputan: *estaban presentes los príncipes de los sacerdotes y los escribas que insistentemente le acusaban*. Ante esta situación sin sentido, Herodes *se lo devolvió a Pilato*¹²⁷.

Pilato al recibirlo vuelve a convocar a los magistrados judíos y les dice: *Me habéis traído a este hombre... habiéndole interrogado yo ante vosotros no hallé en Él delito alguno... y ni aun Herodes, pues nos lo ha vuelto a enviar*¹²⁸, y de nuevo vuelve a manifestar su decisión de no ratificar la condena: *Nada pues ha hecho digno de muerte*.

Así comienza el segundo expediente utilizado por Pilato para librarlo de la condena. El relato de la elección de Barrabás por el pueblo, inducido por sus autoridades lo refieren, con profusión de detalles, las cuatro narraciones evangélicas. Barrabás era un preso célebre¹²⁹, encarcelado a raíz de cierta insurrección¹³⁰. Puede considerarse, pues, un rebelde, probablemente zelote, líder nacionalista enemigo de Roma.

San Mateo nos informa que era frecuente, con ocasión de la Pascua, que diese a la muchedumbre la libertad de un preso, el que quisieran¹³¹. Pilato, proclive a soltarlo, es influido por su propia mujer que le manda decir: *No te metas con ese Justo pues he padecido hoy en sueños a causas de él*¹³². Pilato utiliza el recurso del ejercicio del derecho de gracia-

¹²⁶ Para profundizar en la compleja cuestión de competencias entre el Sanedrín, Pilato y el propio Herodes Antipas pueden verse dos interesantes estudios de, Caiati, G., *Erode Antipa ed Erediade*, Sapri, 1962 y Lemosse, *Le régime des relations internationales dans le haut-empire romain*, Paris, 1967.

¹²⁷ Lc. 23,11.

¹²⁸ Lc. 23,14 y 15.

¹²⁹ Mt. 27,16.

¹³⁰ Lc. 23,19.

¹³¹ Cfr. Mt. 27,15.

¹³² Mt. 27,18.

fruto de su *potestas* y de su *coercitio*-, para ofrecer al pueblo la libertad de Cristo y así condonarle la pena de muerte. Su argucia, no obstante su inicial buena voluntad, no obtiene el resultado buscado, pues, los príncipes de los sacerdotes...*persuadieron a la muchedumbre que pidiera la libertad de Barrabás e hiciera perecer a Jesús*¹³³.

Pilato, indigno de su potestad y abdicando del ejercicio de su poder, olvida los deberes que le impone la *Lex Iulia de vi publica et privata*, la cual establecía las sanciones que cualquier magistrado romano debería imponer en las circunstancias en que él se encontraba. Así, estaba obligado a reprimir, severamente, aquella sedición tumultuosa que pretendía coaccionarle e influir sobre su libre facultad de administración de justicia.

En este sentido, De Francisci analiza distintos pasajes contenidos en fuentes jurisprudenciales y legislativas en los que se trata de la represión penal de estos hechos delictivos y del adecuado proceder de los magistrados en estos casos.¹³⁴ Así, en el Digesto se afirma: *Queda sujeto a esta Ley el que obrara con dolo malo para que... el magistrado no pueda decretar o mandar lo que tiene derecho a hacer*¹³⁵.

Estas prescripciones de la Ley Julia de violencia pública, gozaron de una amplia vigencia histórica tal como se demuestra en una Constitución imperial del 422 d. C. recogida en el Código de Justiniano: *En ninguna localidad se practique interpelación contra alguien, sometida a tumultuosos clamores...deben saber quienes así obren que no obtendrán lo que piden, sino que deberán ser sometidos a severas penas que antiguas disposiciones establecieron para los autores de tumultos y sediciones*¹³⁶.

Esta preocupación de preservar la independencia del poder de los magistrados en el ejercicio de la administración de justicia se recoge también en una Constitución de los emperadores Diocleciano y Maximiano —recogida en C. 9,47,12—, que ante la protesta del pueblo frente a una decisión imperial advertía: *No han de ser oídas las vanas vociferaciones del pueblo cuando pretenden o que sea absuelto un culpable o que sea condenado un inocente.*

Volviendo a nuestro relato, Pilato después de fracasar, de nuevo, en su propósito de liberarle inicia su tercer expediente para evitar su muerte por considerarla injusta: *... Me habéis traído a este hombre como alborotador del pueblo, y habiéndole interrogado ante vosotros, no hallo delito alguno de los que alegáis contra Él. Nada, pues, ha hecho digno de muerte. Lo corregiré y lo soltaré.* Mandó azotar a Jesús. La pena de *verberatio*, la flagelación romana, consistía en azotar al condenado con unas varillas de cuero que tenían adheridas pedazos de plomo en sus extremos para desgarrar el cuerpo del flagelado. Pilato cree que esta condena aplacaría a la masa enloquecida de los judíos. Mayer-Maly, pone de manifiesto, con agudas

¹³³ Mt.27,20.

¹³⁴ Vid. Pietro de Francisci, *Brevi riflessioni...*cit. pág.20 a 24.

¹³⁵ D. 48,6,10pr.

¹³⁶ C. 9,30, 2.

observaciones, la presión de la muchedumbre y el temor a una sedición, como causas que intimidarían al indeciso e indigno procurador romano. Por tres veces el procurador romano intentó calmar a la masa, por tres veces fracasó.

Al término de la flagelación Pilato, presentándolo de nuevo, dice: *Ecce homo*¹³⁷. Es expuesto al pueblo. Y calla, de nuevo, el Divino Cautivo. No se dirige a la multitud implorando misericordia, como hacían los ciudadanos romanos que habían sido condenados a pena capital y que eran presentados ante el Comicio para que ratificase o condonase la condena. Jesús permanece en silencio.

La pena de azotes lo había dejado irreconocible: como varón de dolores, como un guiñapo en que no se halla belleza alguna¹³⁸. *Salió Jesús fuera con una corona de espinas y un manto de púrpura...* y en su presencia Pilato, revestido de potestad aunque anegado de iniquidad, sin prestigio ni autoridad —como una veleta que se mueve al impulso de unas gargantas enloquecidas que gritan su propósito homicida— reconoce, por última vez, ante el pueblo: ***no hallo en Él motivo de condenación***¹³⁹.

El triunfo de la iniquidad: la decisión espúrea vence a la decisión justa.

Considero que lo expuesto es suficiente para considerar probado cuál es la verdadera decisión gubernativa del procurador romano: ***no hallo en Él motivo de condenación***. La había reiterado, por tres veces, desde el mismo momento que se hace cargo de la falsedad de la acusación. Este es el auténtico veredicto del gobernador pronunciado en el ejercicio de su *potestas*.

Aquí termina su competencia. Pronunció con claridad, aunque sin firmeza, su resolución. Reflexiona así De Francisci sobre el tenebroso resultado de la actuación romana y judía en el inicuo proceso de condena a Cristo: *La verdad es que en aquella trágica jornada los hombres no sabían lo que hacían. Los actores de la historia no suelen encontrarse en condiciones de prever las consecuencias provocadas por su conducta que, con frecuencia, están muy lejos de las intenciones que inspiraron sus acciones.*¹⁴⁰ Y concluye con una luminosa cita de Giuseppe Capogrossi: *Certo, c'è in ogni evento storico un vero misterio: e perciò la storia è la storia, perché gli uomini la fanno; ma gli effetti li fa conoscere Dio*¹⁴¹.

Todo lo que siguió, todo lo que discurrió después de aquella primera y genuina decisión del procurador romano, fue debido a la innoble invasión de la conveniencia política en la recta administración de la justicia:

¹³⁷ Jn. 19,5.

¹³⁸ Is. 53, 2 y 3.

¹³⁹ Jn. 19,7.

¹⁴⁰ Cfr. de Francisci, P., *Brevi riflessioni...* cit. pág. 25.

¹⁴¹ Vid. Capogrossi, G. *Pensiere dalle lettere*. Roma, s.a., 1958, 13, n° 7.

- El poder jurídico declara la inocencia del Acusado y por ello no autoriza la ejecución de la condena a muerte solicitada. Será el poder político quien mancille con sus intereses espúreos la decisión adoptada.
- Es el triunfo de la insidia y la hipocresía: *¿A vuestro rey voy a crucificar? Contestaron los príncipes de los sacerdotes: No tenemos más rey que al Cesar*¹⁴².
- Es la manifestación de la incompetencia en el ejercicio del poder, en manos de un gobernador incapaz: *viendo que nada conseguía sino que el tumulto crecía cada vez más...*¹⁴³.
- Es la coacción del poder demagógico de la masa frente el ejercicio timorato del gobernador corrupto: *Pilato, queriendo dar satisfacción a la muchedumbre*¹⁴⁴.
- Constituye la más inicua de las resoluciones de gobierno: *Pilato buscaba librarle*¹⁴⁵.
- Es la conculcación de la legalidad vigente: *no hallo en Él ningún crimen*¹⁴⁶.
- Es la prevaricación del gobernador injusto que, por debilidad en el ejercicio de su potestad: *cuando Pilato oyó estas palabras temió aún más*¹⁴⁷; y por miedo a perder el poder: *si sueltas a ese no eres amigo del Cesar*¹⁴⁸, autoriza la ejecución del Justo, siendo consciente de la iniquidad de su decisión: *tomo agua y se lavó las manos delante de la muchedumbre diciendo: Soy inocente de esta sangre... y se lo entregó para que le crucificasen*¹⁴⁹.

Es, en suma, la victoria de la violencia sobre la ley y de la injusticia sobre el Derecho.

7. POSTFACIO

El cristianismo es una religión incardinada en la Historia. Los relatos evangélicos sitúan a Cristo **-Alfa y Omega** de su narración-, en unas precisas coordenadas de tiempo y lugar. De los Evangelios, como recuerda con renovada certeza Juan Pablo II, *emerge con firme fundamento histórico el rostro del Nazareno*.

Los Autores de los Evangelios, nos transmiten sus relatos *después de informarse exactamente de todo, según lo que les han transmitido quienes desde el principio fueron testigos oculares*¹⁵⁰. En ocasiones, han sido ellos mismos quienes han tenido la experiencia

¹⁴² Jn,19, 15.

¹⁴³ Mt. 27, 24.

¹⁴⁴ Mc. 15,15.

¹⁴⁵ Jn. 19,12.

¹⁴⁶ Jn. 19,4.

¹⁴⁷ Jn 19, 8.

¹⁴⁸ Jn. 19,12.

¹⁴⁹ Mt. 27,24.

¹⁵⁰ Lc. 1, 1.

personal con el Verbo: *lo han visto con sus ojos, oído con sus oídos y tocado con sus manos*¹⁵¹. En la hora cumbre, a los pies de la Cruz refiere la muerte de Cristo y en su condición de testigo inmediato ocular afirma: *El que lo vio da testimonio y su testimonio es verdadero*¹⁵².

Longo expresa así su opinión sobre la historicidad de los relatos evangélicos: *Gli evangelisti, in ogni modo, dimostrano, senza possibilità de dubbio, di avere avuto conoscenze certe dei fatti che riportiamo*¹⁵³.

Los relatos evangélicos, al intentar expresar la inefable realidad de un Dios encarnado, son una enorme e indescifrable paradoja. Así el Evangelio fue denominado por los Santos Padres *parádoxos paradoxorom*. Entiéndase aquí paradoja como aserción, que, bajo apariencia desconcertante, encierra una verdad difícil de reconocer. Desde esta nueva acepción podemos buscar, en las paradójicas coordenadas evangélicas, **el misterio del Misterio**. Ese que asoma en el momento más dramático de la vida de Cristo. Ese que explica el silencio del Divino Acusado.

Nunca terminaremos de asombrarnos ante el **Silencio de Dios** expresado en ese **Jesús callaba**. Para intuir su sentido, se hace necesario situarse en un plano vertical, que por ser sobrenatural no es antinatural, pero que, en todo caso, es transnatural.

La diferencia entre **Misterio insondable** y **problema insoluble** es que aquel nos desborda, éste nos supera; aquel es inabarcable, éste indescifrable. La coincidencia es que ni éste ni aquel pueden ser solucionados con complicadas formulas humanas. Sin embargo, uno y otro no están en el mismo plano. Entre ambos hay un abismo. Aquel es inefable, éste, sólo, indemostrable. Además, uno y otro producen efectos distintos en el ánimo de quien intenta descubrir sus arcanos. El espíritu humano se aquieta en la consideración del **Misterio**, el ánimo del hombre se inquieta ante la “irresolubilidad” del **problema**.

Esta radical diferencia, de esencia y no de grado, se explica en la consideración de su diversa naturaleza. A la luz de ese **Misterio insondable**, el hombre es capaz de aquietar su inquieto corazón y, al tiempo, puede dar respuesta a todo **problema insoluble** que acontezca en el discurrir de los sucesos, ordinarios o excepcionales, por los que fluye el curso de su atormentada y esperanzada existencia.

Así el **Misterio insondable** -el **Silencio de Dios**- una vez asumido, ha podido convertirse en respuesta a ese **problema insoluble** —**Jesús callaba**— que ha pretendido ser objeto de mi inquietante reflexión.

¹⁵¹ 1 Jn. 1,1.

¹⁵² Jn. 19,35.

¹⁵³ G. Longo, *Il processo di Gesù...* cit. pág. 579.